miento activo para la importación de piña al agua y uva sin semilla y la exportación de ensalada y cocktail de frutas autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio) y prórroga de 3 de de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 27 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Sánchez Madrigal, 7, Murcia, y NIF A-30012371.

Segundo.—Modificar el apartado segundo (mercancías de importación), en el sentido de excluir de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), la mercancía 2), uva sin semilla, envasada al agua.

El apartado segundo quedará como sigue:

Segundo.—Las mercancías de Importación serán las siguientes:

— Piña al agua, en trozos o segmentos, envasados o en su jugo natural, P. E. 20.06.99.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15747 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi, Basauri (Vizcaya), y NIF A-48004501, en el sentido de ampliar la vigencia de los módulos contables, establecidos en el último párrafo del apartado cuarto de la citada disposición, que será hasta el 30 de abril de 1985, permaneciendo los demás extremos del citado párrafo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15748 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Triunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.912.*

Padecidos errores en la inserción de la citada orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12319, en la primera columna, en el primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Delfín Rodríguez Mardones, don Carlos Martínez, don Manuel», debe decir: «Delfín Rodríguez Mardones, don Carlos González Martínez, don Manuel».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «Arniz, doña María Concepción García Rubio ...», debe decir: «Arnaiz, doña María Concepción García Rubio, ...».

En la citada página, segunda columna, cuarta y quinta línea de la mimas, donde dice: «...don Angel López ...», debe decir: «...don Angel Revilla López, ...».

15749 *RESOLUCION de 28 de junio de 1984, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984».*

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignadas, entre otras misiones, las de impulsar y patrocinar investigaciones y estudios sobre las actividades financiera y tributaria del Estado.

En su virtud, y teniendo en cuenta la trascendencia que para la economía española tiene la financiación de las Comunidades Autónomas, convoca su premio correspondiente al año 1984 conforme a las siguientes bases:

1.ª *Objeto.*—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984» se atribuirá como recompensa a las personas que se comprometan a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre «Valoración y financiación de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas: Balance y revisión crítica».

2.ª *Dotación.*—El importe del premio será de 1.250.000 pesetas, y no podrá atribuirse más que a un solo investigador o a un equipo de investigación.

No obstante, el Jurado podrá proponer al Instituto de Estudios Fiscales la suscripción de contratos de investigación con autores o equipos cuyas Memorias no hayan obtenido el premio y que, ofreciendo garantías de solvencia científica y técnica, no coincidan totalmente con la que resulte premiada.

3.ª *Jurado.*—La calificación de la calidad de las Memorias presentadas y de los méritos del investigador o de los investigadores que las suscriban corresponderá a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Un Consejero de Economía y Hacienda de Comunidad Autónoma, el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, el Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial y dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Será de calidad el voto del Presidente.

4.ª *Condiciones.*—Al premio podrán concurrir los españoles que por la calidad de los trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales ofrezcan garantía bastante para realizar la investigación con el rigor científico indispensable.

5.ª *Documentación de los candidatos.*—Quienes concurran al premio presentarán en el Instituto de Estudios Fiscales, en seis ejemplares, la siguiente documentación:

a) Instancia en la que consten nombre, apellidos y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

b) Memoria de la investigación, en la que figurarán necesariamente y con el debido detalle el contenido y la estructura del trabajo a realizar, los medios de que disponga para ello y los datos que habría de utilizar, así como la bibliografía que, en principio, tendrá presente como material de consulta.

c) Currículum vitae del candidato y, en su caso, de los colaboradores, con la expresada indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

d) Cuantos documentos estime pertinentes el candidato a los fines que se indican.

6.ª *Plazo de presentación.*—La documentación a que se refiere la base 5.ª deberá tener entrada en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, 6, 28014, Madrid, antes de las doce horas del día 1 de octubre de 1984.

7.ª *Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde.

El fallo del Jurado se adoptará antes del día 15 de diciembre de 1984 y no precisará ser motivado, pero deberá atenerse a las garantías científicas y técnicas de los concurrentes y a las probabilidades del buen resultado y calidad de sus trabajos.

La resolución será comunicada por correo a todos los candidatos y se publicará, al menos, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda».

8.ª *Terminación del trabajo.*—Las investigaciones premiadas se presentarán por triplicado, totalmente terminadas, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de comunicación del acuerdo del Jurado.